



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-707

Radicado 6313040033012023-00096-00

**ASUNTO**

Se entra a resolver el escrito de petición presentado por el señor Divin Mauricio Diaz Villa, parte demandada en el presente proceso.

**CONSIDERACIONES**

Es claro que el derecho fundamental de petición, no sólo hace referencia al Derecho que tiene todo ciudadano a elevar peticiones respetuosas frente a las autoridades, sino también en el deber que tienen estas de dar respuesta de fondo, clara precisa, adecuada, en el tiempo oportuno y que de la misma se entere adecuadamente al interesado.

Conforme lo anterior, y frente a la manifestación de que se le dificulta la comparecencia en forma personal ante el juzgado para poder ser notificado personalmente de la demanda y al hecho de que no cuenta con recursos para su desplazamiento ni para ser asistido por un abogado defensor por encontrarse en una situación económica difícil al punto de declararse en bancarrota, se tiene que en razón a la entrada en vigencia de la virtualidad, regulada por la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, puede comparecer de forma virtual a los procesos a través de los diferentes medios que la tecnología permite, pudiendo como lo ha hecho remitir comunicaciones a través de nuestro correo electrónico institucional [j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ahora bien, frente a la manifestación de carecer de recursos para ser asistido por un abogado defensor, en protección a su derecho fundamental a la defensa, como entendemos que requiere la asistencia de un apoderado en amparo de pobreza de conformidad con lo reglado por el art 151 del C.G.P. procederemos a designarle abogado en amparo de pobreza. Además, adviértase al demandado que la notificación que le fue realizada, se rechazó con auto del 4 agosto de 2023.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero:** En término y por secretaría **NOTIFÍQUESE** al correo electrónico señalado en la petición, la respuesta que aquí de da.

**Primero: CONCEDER** amparo de pobreza al señor Divin Mauricio Diaz Villa.

**Segundo: DESIGNAR** al doctor Cristian Camilo Cadena Trujillo como abogado en amparo de pobreza del señor Divin Mauricio Diaz Villa, para que lo represente en el proceso de la referencia.

**Tercero: NOTIFÍQUESE** personalmente esta decisión al designado. **ADVIÉRTASELE** que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres días siguientes a su notificación personal.



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Cuarto: ADVIÉRTASE** al amparado en pobreza que, además de los porcentajes del producido económico que llegare a obtener por razón del proceso que se surta, en caso de obtener provecho por él, al apoderado le corresponderán las agencias en derecho que el juez señale a cargo de su contraparte.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e258526c03b8624561b5d790f3559478b36620256e25fbf47603df44606d186b**

Documento generado en 22/08/2023 04:19:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**